

Lenguaje claro: una condición estructural de justicia en el Estado Social de Derecho

*Academic Events in the Dissemination
and Creation of legal Knowledge*

JUAN PABLO ISAZA GUTIÉRREZ

Abogado de la Universidad del Norte. Doctor en Derecho de la Universidad Castilla-La Mancha. Máster en Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante. Profesor del Departamento de Derecho de la Universidad del Norte. jisaza@uninorte.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-7904-3550>

El reconocimiento del lenguaje claro como un derecho fundamental en el ámbito judicial colombiano se encuentra profundamente articulado con el principio fundante del Estado Social de Derecho, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991. Este modelo de organización estatal no solo establece un marco formal para la protección de los derechos fundamentales, sino que exige su garantía de manera real, efectiva y comprensible para todos los ciudadanos, sin distinción. En este contexto, el lenguaje claro en el derecho y en la administración de justicia se configura como una herramienta estructural que posibilita la participación ciudadana, el control democrático y la vigencia del principio de igualdad.

Históricamente, el lenguaje jurídico ha sido caracterizado por una sintaxis compleja, una terminología técnica rígida y una tendencia a la opacidad. Esta tradición, heredada de modelos jurídicos formales y excluyentes, ha generado una barrera significativa para el acceso al derecho, afectando de manera desproporcionada a quienes no cuentan con formación jurídica o están en condiciones de vulnerabilidad. La distancia entre la ciudadanía y el lenguaje institucional no solo impide comprender las normas y decisiones judiciales, sino que limita el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la defensa, el debido proceso, la participación y la tutela judicial efectiva.

Frente a esta problemática, el movimiento por el lenguaje claro propone una transformación cultural y metodológica en la comunicación jurídica. Este enfoque promueve el uso de expresiones directas, coherentes y adaptadas al perfil del destinatario, sin sacrificar la precisión conceptual ni la seguridad jurídica. La claridad no se opone al rigor, sino que lo complementa desde una perspectiva democrática e incluyente. Así, el lenguaje claro se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos que exigen condiciones materiales para el ejercicio de los derechos, especialmente en el ámbito judicial.

El principio de accesibilidad, en este sentido, no debe entenderse únicamente como una cuestión física o económica, sino también lingüística, cognitiva y simbólica. Esto es particularmente urgente cuando se trata de grupos históricamente marginados, como personas con discapacidad, adultos mayores, poblaciones rurales, comunidades étnicas y, por supuesto, niños, niñas y adolescentes. En el caso de estos últimos, la exigencia de un lenguaje adaptado cobra un carácter reforzado conforme al artículo 44 de la Constitución y a instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Según el Comité de los Derechos del Niño (2009), el derecho a ser escuchado implica necesariamente que los procedimientos sean comprensibles para el menor, considerando su etapa de desarrollo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha reafirmado esta obligación. En la Sentencia T-478 de 2015, el tribunal concluyó que el uso de un lenguaje accesible en decisiones

que afectan a niños, niñas y adolescentes no es una cortesía, sino una garantía sustancial del debido proceso, indispensable para el reconocimiento de su dignidad, autonomía progresiva y ciudadanía jurídica. Este estándar debe extenderse a todas las personas que enfrentan barreras estructurales en su interacción con el derecho.

Por tanto, el lenguaje claro no es una herramienta pedagógica secundaria ni una técnica retórica decorativa. Se trata de una exigencia constitucional, una manifestación del principio de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, y una condición *sine qua non* para que la justicia sea realmente incluyente, participativa y transformadora. En sociedades marcadas por profundas desigualdades, democratizar el lenguaje jurídico es un paso imprescindible hacia la consolidación de una cultura legal más cercana, más justa y humana.

REFERENCIAS

- Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-478 de 2015*. <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72089>Bogotá Jurídica+1Alcaldía de Bogotá+1
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado*. Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/docid/4ae562c52.html>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/ReglasdeBrasilia-2008.pdf>[derechoshumanos.net+1scjn.gob.mx+1](https://www.derechoshumanos.net+1scjn.gob.mx+1)
- Unesco. (2016). *Guía político-pedagógica sobre la incorporación de la temática de libertad de expresión y de acceso a la información pública en la formación de operadores judiciales en América Latina*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000243750>UNESCO